

NORMATIVA FUNCIONAMIENTO SESIONES CNSS.

Artículo 1. SESIONES DEL CNSS. Habrán dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 2. SESIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada quince (15) días conforme calendario anual determinado a principio de cada año y deberán ser convocadas con cuatro (4) días de antelación a la fecha de celebración de las mismas, cumpliendo con la siguiente metodología de trabajo:

I.-Agenda del Consejo:

- a) Las Agendas del CNSS deberán ser elaboradas atendiendo al siguiente orden de los temas:
 - 1. Aprobación del Orden del Día.
 - 2. Aprobación del (las) Acta(s) de la(s) Sesión(es) previa(s).
 - 3. Informe de las Comisiones de Trabajo, lo que debe ser obligatorio en todas las Sesiones.
 - 4. Temas solicitados por los Miembros del CNSS y por las Instancias del SDSS.
 - 5. Los demás temas serán conocidos según el orden previamente aprobado por el Presidente junto a la Secretaría del CNSS.
 - 6. Turno Libre.

- b) La Agenda para la reunión del Consejo debidamente firmada por el Presidente del CNSS o su Suplente y los documentos soporte de cada tema deben ser remitidos por el Gerente General a los Consejeros y Consejeras por lo menos con tres (3) días laborables de anticipación a la Sesión. Esta disposición no aplicará para la documentación soporte de los temas asignados a Comisiones de Trabajo del CNSS.

- c) Los Sectores deben remitir a la Gerencia General por vía electrónica y de manera física los temas que soliciten sean agendados para las reuniones del Consejo, por lo menos con cinco (5) días hábiles previo a la celebración de la Sesión.

- d) Los puntos enviados por los Sectores en cumplimiento del plazo anteriormente establecido y los temas de las Comisiones de Trabajo, deben ser colocados en la Agenda de la Sesión con carácter obligatorio.

II.- Conocimiento del Orden de los Temas: El Presidente del CNSS deberá comprobar el quórum reglamentario y someter al conocimiento de los presentes el Orden del Día. Los Miembros del CNSS podrán solicitar el cambio del orden de los puntos definidos en la Agenda, siempre que cuenten con el respaldo de los demás Miembros presentes en la Sesión. Los cambios en el Orden de la Agenda serán realizados respetando el orden de aprobación de las Actas y los Informes de las Comisiones de Trabajo del CNSS.

Párrafo: Los temas conocidos en el Turno Libre sólo serán de carácter informativo.

Artículo 3. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente, sea por iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus miembros, convocando al pleno con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de la misma, a fin de conocer algún asunto que requiera una discusión inmediata, el cual será especificado como orden del día en la circular de convocatoria. En sus Sesiones Extraordinarias el Consejo conocerá

preferentemente de los asuntos incluidos en el orden del día que figure en la circular de convocatoria.

Párrafo: Cuando se realice una convocatoria a Sesión Extraordinaria durante Sesiones Ordinarias para reunirse el mismo día, la misma podrá ser realizada siempre y cuando sea aprobada por el pleno en la Sesión anterior. Estas Sesiones Extraordinarias únicamente podrán ser convocadas para decidir asuntos cuyo conocimiento hubiesen sido previamente declarados de urgencia.

Artículo 4.- QUORUM DE LAS SESIONES. El Gerente General, en cumplimiento de sus funciones como Secretario de las Sesiones del CNSS, deberá comprobar el número de asistentes a cada Sesión, informando al Pleno el número de titulares presentes, a fin de que quede registrado en cada Acta. Los Miembros del CNSS tienen la obligación de informar que deben retirarse, a fin de que el Gerente General compruebe que el quórum se mantiene y la Sesión puede continuar.

Artículo 5. PARTICIPACION EN LAS SESIONES DEL CNSS. Sólo los Consejeros, el Gerente General y el Subgerente General del CNSS, en su calidad de Secretario del CNSS, podrán entrar en el salón del Consejo cuando se esté en sesión. Adicionalmente estarán presentes en las Sesiones del CNSS el Asesor Legal Externo, la Encargada del Departamento Legal, el personal de la Oficina Administrativa del CNSS, invitados especiales o los asesores que considere de lugar el CNSS.

Párrafo I. Los invitados especiales podrán asistir cuando se conozcan aspectos de su incumbencia, sin voto. Entre estos se encuentra el Gerente de la TSS, el Director de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, el Superintendente de Pensiones y el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales. De igual forma, los representantes de las Administradoras de Riesgos de Salud Privadas, de las Administradoras de Fondos de Pensiones privadas, del Seguro Nacional de Salud, de la AFP Pública, así como también cualquier representante de otras entidades podrán ser escuchados en temas de su incumbencia, sin voto.

Párrafo II: En el caso de la participación de los invitados del CNSS, éstos sólo serán escuchados durante sus intervenciones y podrán responder las inquietudes y observaciones que realicen los Miembros del CNSS. Los invitados no podrán permanecer en el Salón de Sesiones durante los debates del pleno.

Párrafo III: El Asesor Legal Externo del CNSS y cualquier otro asesor que sea invitado al CNSS sólo tendrá la palabra cuando el Presidente y/o cualquier Miembro del CNSS tenga alguna inquietud que requiera de su intervención.

Artículo 6. TURNOS REGLAMENTARIOS Y CUARTOS INTERMEDIOS. Los Miembros del CNSS tienen derecho a participar en cada uno de los temas que se encuentren definidos en el Orden del Día. En el caso de Miembros que tienen a su cargo la presentación de un tema específico contarán con tres minutos para agotar dicha exposición. Para el caso del inicio de los debates, una vez concluidas las exposiciones iniciales, los Miembros sólo contarán con dos minutos para plantear sus posiciones. El Presidente del CNSS velará porque cada una de esas intervenciones no sobrepase el tiempo definido en el presente Artículo.

Los Miembros Representantes de los Sectores que constituyen el CNSS tienen derecho a solicitar al Presidente del CNSS cuartos intermedios para acordar posiciones en torno a un tema que se encuentre en discusión en la Sesión en desarrollo. Para estos fines, el Presidente del CNSS otorgará únicamente diez minutos para que los Representantes del Sector solicitante puedan sesionar fuera del Salón de Sesiones del CNSS.

Párrafo: Cuando un Miembro del CNSS tenga a su cargo la exposición inicial de un tema que requiera más tiempo del establecido en el presente Artículo deberá solicitar la aprobación del Presidente del CNSS para extender su participación previo al inicio de su presentación y/o exposición.

Artículo 7.- ORDEN EN LAS SESIONES DEL CNSS. El Presidente del CNSS es el responsable de mantener el orden en el Consejo, y debe hacer cumplir las providencias que estimare necesarias e instruir que los presentes, o parte de éstos, abandonen el Salón de Reuniones del Consejo en caso de alteración o de acciones irrespetuosas.

Párrafo I: El Presidente del CNSS podrá prorrogar hasta la próxima Sesión el conocimiento de cualquier asunto por haberse interrumpido el orden durante su conocimiento; adoptada esta determinación, se pasarán a considerar los demás asuntos que figuren en el Orden del Día. De persistir la perturbación del orden, el Presidente podrá dar por cerrados los trabajos de la Sesión.

Párrafo II: Cuando el Presidente del CNSS, una vez agotados los turnos reglamentarios, considere que algún punto del Orden del Día ha sido suficientemente discutido, propondrá al Consejo el cierre de la discusión y, en caso de ser aprobada dicha propuesta, dará por finalizado el debate y llamará a los Consejeros a votar. Cualquier Consejero podrá solicitar del Presidente que se someta al Consejo el cierre de la discusión.

Párrafo III: El Presidente del CNSS podrá realizar recesos durante el desarrollo de las Sesiones cuando así lo estime necesario.

Artículo 8. REGLAS DISCIPLINARIAS EN LAS REUNIONES DEL CNSS. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el porte o tenencia de armas de fuego u objetos similares dentro del recinto que aloje las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del CNSS.

Párrafo I. Ninguna persona podrá realizar actividades que distraigan o perturben el curso de la Sesión.

Párrafo II. Los miembros e invitados deberán procurar en todas sus intervenciones que las mismas sean lo más concisas, precisas y enfocadas en el tema de discusión, evitando comentarios o alusiones que puedan ser malinterpretadas por los presentes y/o puedan afectarlos personalmente. Los Consejeros y los demás presentes en las Sesiones del CNSS deben conservar en todo momento la moderación y decoro propios de la alta dignidad de que están investidos.

Artículo 9. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES. La máxima autoridad institucional del Consejo recae sobre su Presidente, al cual corresponde representar al Consejo. Al tenor de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley, la Presidencia del CNSS corresponderá al Ministro de Trabajo. En ausencia de éste será ocupada por su Suplente. En ausencia de ambos, la Presidencia estará a cargo del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, en calidad de Vicepresidente y cuando los tres anteriores estén ausentes, por el Suplente del Vicepresidente. En ausencia de todos los anteriores, la Sesión quedará presidida por el Miembro del CNSS de mayor edad.

Artículo 10. LAS VOTACIONES. El CNSS sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros titulares, siempre y cuando esté presente, por lo menos, un representante de los Sectores Gubernamental, Laboral y Empleador.

Párrafo I. Sus resoluciones sólo serán válidas cuando cuenten con la mayoría de los votos presentes, incluyendo por lo menos el voto favorable de un representante del sector público, de los trabajadores y de los empleadores.

Párrafo II. Los miembros del CNSS podrán explicar su voto y se abstendrán en los casos en que tengan alguna relación de tipo personal, económica o profesional con el asunto a tratar. A su vez, podrán salvar su voto cuando entiendan que una decisión se encuentra en violación con alguna disposición legal o reglamentaria que vincula al CNSS en la toma de la referida decisión como forma de salvar la responsabilidad derivada de las disposiciones del Párrafo V del Artículo 23 de la Ley.

Artículo 11. VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES CNSS. Se establece el siguiente régimen jurídico para las decisiones tomadas y aprobadas por el CNSS:

- a) Las resoluciones dictadas por el CNSS en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con los procedimientos reglamentariamente establecidos, gozan de presunción de legalidad, salvo prueba en contrario, y las mismas deben establecer la fecha específica de inicio de su aplicación.
- b) Las resoluciones del CNSS sólo comprenderán el dispositivo que ordena la medida o decisión tomada, sin incluir las discusiones para la adopción de las mismas que forman parte del Acta correspondiente.
- c) Las resoluciones aprobadas durante las Sesiones del Consejo serán redactadas por la Secretaría del CNSS y serán remitidas vía electrónica a más tardar el día siguiente de la celebración de la Sesión que las originó, otorgándosele un plazo de tres (3) días laborales a los Consejeros para que presenten sus observaciones a la Secretaría. Únicamente serán incorporadas aquellas observaciones que sean de forma y que no afecten la decisión aprobada en el pleno del CNSS. La remisión de las observaciones y/o la no presentación de las mismas en el plazo establecido previo a la redacción de las resoluciones será considerada de pleno derecho como la validación de dicha redacción, por lo que la Secretaría procederá de inmediato a su publicación y notificación a los interesados, según corresponda. La ejecución y/o exigibilidad de los mandatos aprobados por el CNSS no quedan sujetos a la aprobación del Acta correspondiente.
- d) Las propuestas de resoluciones relativas a aprobación de normas y procesos que complementen las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el SDSS, y que por tanto su aplicación afecte a los beneficiarios del Sistema, a las instancias y/u otros, deberán agotar el procedimiento de publicidad establecido en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública y en el Artículo 45 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04, aprobado mediante Decreto No. 130-05.
- e) El Gerente General del CNSS deberá cumplir con los requisitos de publicación exigidos por las normas que rigen en la República Dominicana en la materia.

Artículo 12. ACTAS DEL CNSS. De cada sesión se redactará un acta que será remitida, en un plazo no mayor de tres (3) días laborales antes de la Sesión siguiente, junto a la convocatoria, agenda y documentación soporte a cada miembro del Consejo. Dicha Acta deberá estar firmada por cada uno de los miembros del CNSS, habiendo asistido a la Sesión a la cual corresponde el acta. Las Actas del CNSS tienen carácter público, por lo que una vez sean aprobadas y firmadas deberán ser colocadas en la Página

Web del CNSS, a fin de que estén a disposición de los usuarios del SDSS.

Párrafo.- El contenido de las Actas resultantes de las Sesiones del CNSS deberá ser redactado en estricto apego a las argumentaciones legales, técnicas e institucionales expuestas por los Consejeros y los invitados a las Sesiones, obviando exposiciones ajenas a los temas y/o repeticiones innecesarias.

Artículo 13: Las disposiciones de la presente Normativa deberán ser integradas a la modificación del Reglamento Interno del CNSS que actualmente se encuentra a cargo de la Comisión de Reglamentos.

Artículo 14: La presente Resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en parte o en todo y será de aplicación inmediata una vez sea aprobada por el CNSS.